



EB 2016/072

Resolución 077/2016, de 24 de junio de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SEVERIANO SERVICIO MÓVIL, S.A. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de gestión y custodia de muestras de anatomía patológica – Organización sanitaria integrada EZKERRALDEA ENKARTERRI CRUCES”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 30 de mayo de 2016, la empresa SEVERIANO SERVICIO MÓVIL, S.A. interpuso un recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de gestión y custodia de muestras de anatomía patológica – Organización sanitaria integrada EZKERRALDEA ENKARTERRI CRUCES”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El 30 de mayo de 2016 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). La citada documentación se recibió en este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 2 de junio de 2016.



TERCERO: Solicitadas alegaciones a los interesados, se han recibido las de DOCU.MENT XXI, S.L., con fecha 20 de junio.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Tanto el poder adjudicador como DOCU.MENT XXI, S.L. solicitan la inadmisión del recurso. El artículo 40.1 b) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de dicha norma cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. En este caso, se trata de un contrato de servicios de la Categoría 25 (Servicios sociales y de salud), por lo que, a los efectos de determinar si el contrato está incluido dentro del ámbito del recurso, es decir, a la hora de comprobar la competencia de este órgano resolutorio, se tendrá que analizar si el valor estimado del contrato es igual o superior a 209.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estipulaciones del órgano de contratación, incluyéndose en su cálculo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato, la cuantía de las eventuales primas o pagos a efectuar a los candidatos licitadores, así como el importe máximo que, de conformidad con el art. 106 TRLCSP, puedan alcanzar las modificaciones contractuales previstas.

Según lo dispuesto en la Cláusula 21 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, el valor estimado del contrato asciende a 132.690,20 euros (incluyendo el presupuesto de licitación correspondiente a los dos primeros años de vigencia más los dos años que, como máximo, podría durar su prórroga), por lo que el contrato no alcanza el umbral de los 209.000 € requerido para que este órgano pueda proceder a su



revisión. Consecuentemente, el recurso debe inadmitirse y remitirse al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SEVERIANO SERVICIO MÓVIL, S.A. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de gestión y custodia de muestras de anatomía patológica – Organización sanitaria integrada EZKERRALDEA ENKARTERRI CRUCES”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la



misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko ekainaren 24a

Vitoria-Gasteiz, 24 de junio de 2016